



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00044.0/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 23/02/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- *El 5 de abril de 2024 solicité a este portal (ref. ██████████) una copia del informe de necesidad para la realización de 23 contratos menores para la compra de "cifoplastia" durante el año 2019 por parte del Hospital Ramón y Cajal. El 26 de junio de 2024 recibí una respuesta (ref. 07-OPEN-00100.3/2024) a esta pregunta y a otras tres formuladas en abril de 2024 sobre el mismo tema para otros tres hospitales. En el caso del hospital Ramón y Cajal, se inadmitía la petición considerando, entre otras razones, que los informes de necesidad forman parte de la "historia clínica del paciente".*

Considerando que, según el artículo 118 de la Ley 9/2017, dicho informe de necesidad es preceptivo para la tramitación de un expediente de contrato menor, vuelvo a solicitar COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD para la realización de 23 contratos menores para la compra de "cifoplastia" durante el año 2019 por parte del Hospital Ramón y Cajal. Y solicito además COPIA de las correspondientes facturas emitidas por el proveedor para estos 23 contratos menores.

- *El 5 de abril de 2024 solicité a este portal (ref. ██████████) una copia del informe de necesidad para la realización de 37 contratos menores para la compra de "fijación corrección vertebral v/ant. y post. cualquier segmen" durante el año 2019 por parte del Hospital Ramón y Cajal.*

El 26 de junio de 2024 recibí una respuesta (ref. 07-OPEN-00100.3/2024) a esta pregunta y a otras tres formuladas en abril de 2024 sobre el mismo tema para otros tres hospitales. En el caso del hospital Ramón y Cajal, se inadmitía la petición considerando, entre otras razones, que los informes de necesidad forman parte de la "historia clínica del paciente".

Considerando que, según el artículo 118 de la Ley 9/2017, dicho informe de necesidad es preceptivo para la tramitación de un expediente de contrato menor, vuelvo a solicitar COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD para la realización de 37 contratos menores para la compra de "fijación corrección vertebral v/ant. y post. cualquier segmen" durante el año 2019 por parte del Hospital Ramón y Cajal. Y solicito además COPIA de las correspondientes facturas emitidas por el proveedor para estos 37 contratos menores.

- *El 6 de abril de 2024 solicité a este portal (ref. ██████████) una copia del informe de necesidad para la realización de 44 contratos menores para la compra de "dispositivo interespinoso p/cirugía vertebral" durante el año 2019 por parte del Hospital Príncipe de Asturias. El 26 de junio de 2024 recibí una respuesta (ref. 07-OPEN-00100.3/2024) a esta pregunta y a otras tres formuladas en abril de 2024 sobre el mismo tema para otros tres hospitales.*

Agradezco la respuesta, pero lo que solicitaba era la COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD que, según el artículo 118 de la Ley 9/2017, es preceptivo para la tramitación del expediente. Y lo que recibí es un informe redactado ex profeso para, en algunos casos como es el del Hospital Príncipe de Asturias, "justificar" la realización de dichos contratos.

Por tanto, vuelvo a solicitar COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD para la realización de 44 contratos menores con la empresa MEDTRONIC IBERICA SA para la compra, por parte del Hospital Príncipe de Asturias, de "dispositivo interespinoso p/cirugía vertebral". Y solicito además COPIA de las correspondientes facturas emitidas por el proveedor para estos 44 contratos menores.



**Comunidad
de Madrid**

- *El 3 de abril de 2024 solicité a este portal (ref. ██████████) una copia del informe de necesidad para la realización de 36 contratos menores para la compra de "endocortadora universal" durante el año 2019 por parte del Hospital de La Princesa. El 26 de junio de 2024 recibí una respuesta (ref. 07-OPEN-00100.3/2024) a esta pregunta y a otras tres formuladas en abril de 2024 sobre el mismo tema para otros tres hospitales.*

Agradezco la respuesta, pero lo que solicitaba era la COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD que, según el artículo 118 de la Ley 9/2017, es preceptivo para la tramitación del expediente. Y lo que recibí es un informe redactado ex profeso para, en algunos casos como es el del Hospital de la Princesa, "justificar" la realización de dichos contratos.

Por tanto, vuelvo a solicitar COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD para la realización de 36 contratos menores con la empresa MEDTRONIC IBERICA SA para la compra, por parte del Hospital de La Princesa, de "endocortador universal" durante el año 2019. Y solicito además COPIA de las correspondientes facturas emitidas por el proveedor para estos 36 contratos menores.

- *El 3 de abril de 2024 solicité a este portal (ref. ██████████) una copia del informe de necesidad para la realización de 157 contratos menores para la compra de "fresa para disección ósea" durante el año 2019 por parte del Hospital de La Princesa. El 26 de junio de 2024 recibí una respuesta (ref. 07-OPEN-00100.3/2024) a esta pregunta y a otras tres formuladas en abril de 2024 sobre el mismo tema para otros tres hospitales.*

Agradezco la respuesta, pero lo que solicitaba era la COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD que, según el artículo 118 de la Ley 9/2017, es preceptivo para la tramitación del expediente. Y lo que recibí es un informe redactado ex profeso para, en algunos casos como es el del Hospital de la Princesa, "justificar" la realización de dichos contratos.

Por tanto, vuelvo a solicitar COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD para la realización de 157 contratos menores con la empresa MEDTRONIC IBERICA SA para la compra, por parte del Hospital de La Princesa, de "fresa para disección ósea" durante el año 2019. Y solicito además COPIA de las correspondientes facturas emitidas por el proveedor para estos 157 contratos menores.

- *El 3 de abril de 2024 solicité a este portal (ref. ██████████) una copia del informe de necesidad para la realización de 38 contratos menores para la compra de "carga grapadora universal articulada 60mm. 3.0-3.5-4.0" durante el año 2019 por parte del Hospital de La Princesa. El 26 de junio de 2024 recibí una respuesta (ref. 07-OPEN-00100.3/2024) a esta pregunta y a otras tres formuladas en abril de 2024 sobre el mismo tema para otros tres hospitales.*

Agradezco la respuesta, pero lo que solicitaba era la COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD que, según el artículo 118 de la Ley 9/2017, es preceptivo para la tramitación del expediente. Y lo que recibí es un informe redactado ex profeso para, en algunos casos como es el del Hospital de la Princesa, "justificar" la realización de dichos contratos.

Por tanto, vuelvo a solicitar COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD para la realización de 38 contratos menores con la empresa MEDTRONIC IBERICA SA para la compra, por parte del Hospital de La Princesa, de "carga grapadora universal articulada 60mm. 3.0-3.5-4.0" durante el año 2019. Y solicito además COPIA de las correspondientes facturas emitidas por el proveedor para estos 38 contratos menores.

- *El 3 de abril de 2024 solicité a este portal (ref. ██████████) una copia del informe de necesidad para la realización de 84 contratos menores para la compra de "kit para terapia intensiva de insulina con bomba externa con capacidad de modificación automatizada" durante el año 2019 por parte del Hospital de La*

Princesa. El 26 de junio de 2024 recibí una respuesta (ref. 07-OPEN-00100.3/2024) a esta pregunta y a otras tres formuladas en abril de 2024 sobre el mismo tema para otros tres hospitales. Agradezco la respuesta, pero



**Comunidad
de Madrid**

lo que solicitaba era la COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD que, según el artículo 118 de la Ley 9/2017, es preceptivo para la tramitación del expediente. Y lo que recibí es un informe redactado ex profeso para, en algunos casos como es el del Hospital de la Princesa, “justificar” la realización de dichos contratos.

Por tanto, vuelvo a solicitar COPIA DEL INFORME DE NECESIDAD para la realización de 84 contratos menores con la empresa MEDTRONIC IBERICA SA para la compra, por parte del Hospital de La Princesa, de “kit para terapia intensiva de insulina con bomba externa con capacidad de modificación automatizada

“durante el año 2019. Y solicito además COPIA de las correspondientes facturas emitidas por el proveedor para estos 84 contratos menores.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.e.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud relativa a contratos menores MEDTRONIC IBERICA SA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva “cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”, así como “cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros.

En el caso que nos ocupa, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida”.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: JOSE NIEVES GONZALEZ - ***3929**
Fecha: 2026.03.05 23:19